

DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 310 | San Salvador, Lunes 4 de Febrero de 1991 | NUMERO 23

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 10.—Reglamento Interno del Organó Ejecutivo 1

MINISTERIO DEL INTERIOR

Ramo del Interior

Estatutos de la Asociación Salvadoreña de Profesionales en Administración de Empresas; Acuerdo Ejecutivo N° 733, emitido por el Ministerio del Interior, aprobándolos 2/9

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto N° 67.—Reglamento General de Viáticos .. 40/12

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 7.—Reformas al Reglamento del Programa de Becas de la Presidencia de la República en universidades e instituciones técnicas a nivel superior de El Salvador y el extranjero 12/13

Ramo de Educación

Acuerdo N° 5422.—Ampliación de servicios educativos en el Colegio Adventista de San Salvador y reconocimiento de su Directora 13

INSTITUCIONES AUTONOMAS

Alcaldías Municipales

Decreto N° 29.—Reforma al Presupuesto Municipal de la ciudad de Santa Ana 13

SECCION CARTELES OFICIALES

De Primera Publicación

Carteles Nos. 90, 91, 92, 93 y 94.—Aviso de Inscripción del Instituto Salvadoreño de Fomento Co-

Página

perativo de la "Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de Empleados de Servicios Gráficos, de R. L." (COSERGRAF), "Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Aprovechamiento, Comercialización y Consumo de Medios, Pequeños y Micro-Empresarios Salvadoreños, de R. L." (CO-AMPYNES, de R. L.), "Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Aprovechamiento y Comercialización de Comerciantes e Industriales Salvadoreños, de R. L." (ACOSIS, de R. L.), "Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Aprovechamiento y Comercialización de Comerciantes e Industriales de Sonsonate, de R. L." (ASOCOINSO, de R. L.) y "Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Aprovechamiento, Comercialización y Agroindustrial de Agroservidores de El Salvador, de R. L." (ACOADAES, de R. L.) 14/15

Cartel N° 102.—Sociedad Cooperativa de Caficultores de Comasagua de R. L., convocatoria a celebrarse el día 24 de febrero de 1991 15

SECCION CARTELES PAGADOS

De Primera Publicación

Carteles Nos. 7093 173 410 529 605 615 853 912 913 1114 1133 1134 E-14577 E-14579 E-14580 7081 7082 7083 7085 7286 7087 7088 7091 7093 7089 7090 7092 1255 1033 114 y 1360 15/25

De Segunda Publicación

Carteles Nos. 7010 7011 7021 7030 7031 7032 7083 7034 7035 7038-bis 796 795 794 793 771 185 E-14560 E-14561 E-14565 E-14571 7023 7029 7014 7028 7038-bis 7039 7020 7009 7013 7027 1283 7045 7052 y 7058 25/35

De Tercera Publicación

Carteles Nos. 6936 6937 6942 6944 6945 6946 6959 E-14502 E-14503 E-14506 E-14507 E-14508 6948 6955 6957 6958 6960 6901 6962 6963 6964 6965 6969 6941 6952 1171 7018 7024 7017 488 y 1190 35/44

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 10.

El Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO:

- I.—Que por Decreto Ejecutivo número 22, de fecha 19 de octubre de 1989, publicado en el Diario Oficial número 194, Tomo 305, de fecha 20 de octubre de 1989, fue reformado el "Reglamento Interno del Organó Ejecutivo", creándose con él la Secretaría de la Familia, dependiente de la Presidencia de la República;
- II.—Que dicho decreto fue emitido con errores de forma que es necesario corregir;
- III.—Que es conveniente modificar el nombre de la Secretaría de la Familia, en vista de que ha llegado a ser conocida como Secretaría Nacional de la Familia;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes reformas al

REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANÓ EJECUTIVO

Art. 1.—Sustitúyese el artículo 46 por el siguiente:

"Art. 46.—Para el desempeño de las funciones propias de la Presidencia de la República, el Presidente contará con cuatro Secretarías: Secretaría Particular, Secretaría Privada, Secretaría Nacional de Comunicaciones y Secretaría

Nacional de la Familia; las cuales servirán como medio de comunicación y coordinación en los asuntos del servicio.

La Secretaría Particular contará con dos Departamentos: Departamento Jurídico y Departamento de Becas".

Art. 2.—Sustitúyese el Capítulo IV, del Título III, por el siguiente:

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA

Art. 53-A.—La Secretaría Nacional de la Familia, estará a cargo de un Secretario nombrado por el Presidente de la República, siendo sus atribuciones las siguientes:

1) Asistir y asesorar al Presidente de la República en todo lo relativo a la toma de decisiones en materia de protección, integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico de la mujer, la niñez y la familia;

2) Concurrir a las reuniones a las cuales asista el Presidente de la República, cuando sea requerido al efecto;

3) Servir de enlace entre la Presidencia de la República con las Secretarías de Estado, Ministerio Público, Consejo Salvadoreño de Menores y demás instituciones públicas y privadas encargadas de trabajar en los campos de la niñez, maternidad y unidad familiar, así como en la protección y asistencia a las personas de avanzada edad;

4) Colaborar con el Presidente de la República en cumplir y velar porque se cumplan los tratados, leyes y demás disposiciones legales que regulen los derechos y obligaciones relacionados con la niñez, la mujer y la familia; principalmente encaminados a superar los siguientes problemas:

a) Altos índices de desnutrición y mortalidad infantil;

b) Insalubridad del medio ambiente;

c) Déficit habitacional creciente de los grupos marginados;

d) Deterioro de los valores morales en el grupo familiar;

e) El desempleo que afecta económicamente el ingreso familiar, la asistencia del niño, de la mujer y del anciano;

f) Bajas condiciones de educación, salud de la mujer, el niño, el anciano y en general del grupo familiar;

g) Falta de legislación adecuada para soluciones habitacionales en favor de las familias de menores ingresos; y

h) Falta de fortalecimiento en los sistemas de previsión social, en función de la invalidez, vejez y muerte de los grupos desprotegidos.

Art. 53-B.—Además de las atribuciones señaladas, el Secretario tendrá las que le indiquen otras disposiciones legales y las especiales que le encomiende el Presidente de la República.

Art. 53-C.—La Secretaría contará con las Dependencias que le determine el "Reglamento interno y de funcionamiento de la Presidencia de la República".

Art. 3.—Derógase el Decreto Ejecutivo número 22, del 19 de octubre de 1989, publicado en el Diario Oficial número 194, Tomo 305, de fecha 20 de octubre de 1989.

Art. 4.—El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, San Salvador, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno.

ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD,
Presidente de la República.

Ernesto Mauricio Altschul Cisneros,
Viceministro de la Presidencia,
Encargado del Despacho. 5

MINISTERIO DEL INTERIOR

RAMO DEL INTERIOR

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS

CAPITULO I

De su Constitución y de los Socios

Art. 1.—De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo Número trescientos noventa y uno emitido por el Ramo del Interior con fecha diecinueve de Marzo de mil novecientos setenta y tres, y publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco, Tomo doscientos treinta y ocho, del veinte de Marzo del mismo año, se concedió la Personería Jurídica a la ASOCIACION SALVADOREÑA DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, que en lo sucesivo se denominará: "La Asociación", y que podrá abreviarse: ASPAE, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que en los presentes Estatutos se denominará: "La Asociación".

Art. 2.—Formarán la Asociación los profesionales con TÍTULO VALIDO DE LICENCIADO, MASTER O DOCTOR EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, o Título válido en especialidades afines dentro de la rama de la Administración, inscritos como Miembros en los registros de la Asociación, quienes en el curso de estos Estatutos se denominarán "Los Socios".

El Título válido a que se refiere el inciso anterior, es el extendido por cualquiera de las Universidades debidamente autorizadas, conforme a las Leyes que rigen la Educación Universitaria en El Salvador, o el extendido por una universidad extranjera reconocida conforme a las Leyes de la República.

Los egresados o estudiantes con el 70 por ciento de las materias aprobadas en la Carrera de Administración de Empresas, podrán formar parte del "Capítulo Estudiantil" de la Asociación, debiendo incorporarse como Socio Activo, una vez obtenido el título respectivo.

de S
Hon

hay;
ciac
cum
Arti
Está
de
rias
Está
pers
esta
a se
ción
rés
zaci
vidi
gra:
Soc:
nes
Jun
tal
pro:
dos
reñ
ser
Est:
cur:
mir
tipi
Soc
la
drá
que
par
Los
Rej
a l

la
Sa:
cur

cja
Di:

va
ni:
la

cir

fic

la
la

ri

ej

ej